



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No. **0098**
Valledupar, Cesar

18 FEB 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA AGROMINER ALL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.386.006-5., POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 13 de diciembre de 2021, esta Corporación recibió en el correo electrónico de la dependencia de oficina jurídica, el informe resultante de la visita de inspección técnica realizada a **AGROMINER ALL S.A.S.**, con identificación tributaria N° **900.386.006-5**, ubicado en la vereda Totumal en la jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas **Resolución N° 0409 del 26 de mayo de 2017**.
- 1.2. Que mediante **Resolución N° 0409 del 26 de mayo de 2017**, se otorgó concesión hídrica superficial de la corriente denominada aguas claras en beneficio del predio innominado con matrícula inmobiliaria N° 196-43786 ubicado en la Vereda Totumal en el Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de **AGROMINER ALL S.A.S**; con identificación tributaria N° **900.386.006-5**.
- 1.3. Mediante **Auto No. 148 del 13 de abril de 2021**, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental al predio innominado con matrícula inmobiliaria N° 196-43786 ubicado en la Vereda Totumal en el Municipio de Aguachica – Cesar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0409 del 26 de mayo de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.
- 1.4. Como producto de las labores de seguimiento y control ambientales se generó informe técnico del 21 de mayo de 2021, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales; identificadas con los numerales 3,19,20 Y 24 en el Artículo Tercero de la Resolución N° 0409 del 26 de mayo de 2017; por parte de **AGROMINER ALL S.A.S**; con identificación tributaria N° **900.386.006-5**.
- 1.5. Que La Visita de Inspección Técnica fue realizada por el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recuso Hídrico el Ing. ADRIÁN IBARRA USTARIZ, quien en el informe técnico de fecha 21 de mayo de 2021; expresa los siguientes hechos:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCIÓN N° 0409 DEL 26 DE MAYO DE 2017				
1	OBLIGACION IMPUESTA:	Presentar en el término no superior a 60 días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	DE NO.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No 0098 de 1.8 FEB 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA AGROMINER ALL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.386.006-5., POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

		planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015. Los proyectos deben realizarse por profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras deben ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.		
3	OBLIGACION IMPUESTA:	Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecución de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos segundo.	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO.
19	OBLIGACION IMPUESTA:	Construir las obras hidráulicas necesarias para garantizar la captación del caudal asignado, previa aprobación de los planos, diseños y memorias por parte de Corpocesar.	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO
20	OBLIGACION IMPUESTA:	Verter las aguas de rebose del desarenador, directamente a la quebrada aguas claras por manguera, y no a través del canal actual.	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO.
24	OBLIGACION IMPUESTA:	Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios: a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (1/seg). Volumen (1/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes. b) Formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizara conforme al caudal concesionado.	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO.
25	OBLIGACION IMPUESTA:	Sembrar cuatro mil novecientos sesenta y siete (4.967) arboles de especies protectoras nativas, en el área de influencia de la corriente hídrica sobre la cual se otorga la concesión de aguas. La actividad de	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO

0098

-CORPOCESAR-

18 FEB 2022

Continuación Auto No de POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA AGROMINER ALL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.386.006-5, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

	siembra debe realizarse, dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:	
--	--	--

1.6. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a **AGROMINER ALL S.A.S.**, con identificación tributaria N° **900.386.006-5**, correspondiente a la Resolución N° 0409 del 26 de mayo de 2017, emanada de la dirección general de CORPOCESAR.

1.7. Se dispone:

1. Cumplir las obligaciones identificadas con los numerales 3,19,20 Y 24 en el Artículo Tercero de la Resolución N° 0409 del 26 de mayo de 2017, de acuerdo a lo registrado en el presente informe.
2. Informar a la corporación el motivo por el cual no se han construido las estructuras que fueron aprobadas por medio de la resolución 1071 del 10 de septiembre de 2018 y presente el cronograma para la ejecución de las obras.
3. Remitir a la corporación un informe sobre el proceso de siembra de los 4.967 árboles de especies protectoras nativas que se solicitan en las obligaciones 25, donde se incluya mínimo el lugar de siembra, especies y registro fotográfico del proceso de siembra.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Fuente: Juan Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0098

de 18 FEB 2022

Continuación Auto No 0098 de 18 FEB 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA AGROMINER ALL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.386.006-5., POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

-CORPOCESAR-**0098**de **10 FEB 2022**

Continuación Auto No 0098 de 10 FEB 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA AGROMINER ALL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.386.006-5, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

- 3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de **AGROMINER ALL S.A.S.**, con identificación tributaria N° **900.386.006-5**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **AGROMINER ALL S.A.S.**, con identificación tributaria N° **900.386.006-5**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **AGROMINER ALL S.A.S.**, con identificación tributaria N° **900.386.006-5** y/o su Representante Legal. por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR



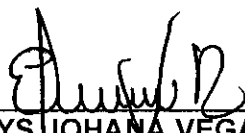
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**0098****CORPOCESAR-****10 FEB 2022**

Continuación Auto No **0098** de **10 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA AGROMINER ALL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.386.006-5., POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	